

Artículo 1º.- Objeto. La presente ley tiene por objeto establecer políticas destinadas a la investigación, fomento, promoción y desarrollo sustentable de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina.

Artículo 2º.- Definición. A los efectos de la presente ley se entiende por acuicultura la actividad destinada a la producción de recursos hidrobiológicos continentales y marinos organizados por el hombre en ecosistemas naturales o artificiales.

Artículo 3º.- Objetivos. Los objetivos de la presente ley son los siguientes:

a.- Promover el desarrollo de la acuicultura en la Argentina, estableciendo objetivos, estrategias, políticas y acciones articuladas para las distintas jurisdicciones.

b.- Favorecer la sustentabilidad de la actividad, compatibilizándola con la protección y conservación de los recursos naturales.

c.- Incentivar la capacitación y formación de recursos humanos en materia de acuicultura.

d.- Fomentar la investigación científica y la innovación tecnológica, priorizando los estudios de las especies autóctonas con potencial nutricional y comercial.

e.- Promover e incentivar el desarrollo de los emprendimientos acuícolas en todos sus niveles de complejidad.

Artículo 4º.- Autoridad de Aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente el organismo que establezca el Poder Ejecutivo.

Artículo 5º.- Plan Nacional de Acuicultura. La Autoridad de Aplicación elaborará e implementará un Plan Nacional de Acuicultura que tendrá por finalidad crear las condiciones adecuadas para el desarrollo sostenible del sector, promoviendo de manera prioritaria la actividad productiva de las micro, pequeñas y medianas empresas, de las cooperativas y otras asociaciones de la economía social y solidaria.

El Plan se realizará en coordinación con las distintas autoridades nacionales, provinciales y municipales con competencia en la actividad acuícola.

Artículo 6°.- Programa de Capacitación. En el marco del Plan Nacional, la Autoridad de Aplicación diseñará y ejecutará un programa de capacitación y apoyo a la actividad de la acuicultura que será implementado a través de las provincias y sus municipios.

Artículo 7°.- Promoción de la actividad. En el marco del Plan Nacional, la Autoridad de Aplicación implementará una campaña para promocionar y difundir la actividad acuícola en el país y en el exterior, con el fin de favorecer la inversión, producción y comercialización de los productos originados de dicha actividad.

Artículo 8°.- Fondo Nacional de la Acuicultura. Se crea el Fondo Nacional de la Acuicultura (FONAC) que se integrará con los siguientes recursos;

a.- Una partida específica, incluida entre las previstas anualmente para el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca en el Presupuesto General de la Administración Nacional; que no podrá ser inferior al 1% del presupuesto para dicho ministerio.

b.- Los aranceles provenientes de la emisión de autorizaciones para el ejercicio de la acuicultura.

c.- Sanciones, multas, recargos o actualizaciones provenientes de transgresiones a la normativa en materia de regulación a la actividad acuícola.

d.- Donaciones y legados.

e.- Otros ingresos provenientes de convenios con instituciones provinciales, nacionales o internacionales.

f.- La recaudación que por cualquier otro concepto legalmente se prevea.

Artículo 9°.- Destino del FONAC. Conforme se establezca en el Plan Nacional de Acuicultura, el Fondo tendrá como destino:

a.- El desarrollo de programas específicos para el fomento de la acuicultura.

b.- La financiación de tareas de investigación en acuicultura, incluyendo la caracterización ambiental de zonas con potencial productivo.

c.- La capacitación de recursos humanos en acuicultura.

d.- La promoción y el desarrollo de la actividad: la construcción, ampliación y equipamiento de establecimientos destinados a la acuicultura.

Artículo 10.- Administración de los recursos. La Autoridad de Aplicación, previo informe de las autoridades jurisdiccionales que hayan adherido a la presente ley, establecerá de manera conjunta con las mismas, el criterio para la distribución de los fondos, dándose prioridad a los proyectos de las zonas geográficas aptas para el desarrollo de la actividad acuícola, dentro de un marco de incremento de empleo, desarrollo de economías regionales, promoción de mayor valor agregado local, generación de innovación tecnológica, e incremento de las exportaciones.

Artículo 11.- Adhesión. Invítase a las provincias y a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires a adherir a la presente ley.

Artículo 12.- Créditos. Las autoridades de aplicación, nacionales y locales, establecerán políticas y acciones crediticias favorables a los municipios, a las micro, pequeñas y medianas empresas, a las cooperativas y asociaciones de la economía social y solidaria, fundaciones, universidades y productores acuícolas, ya sea personas físicas o jurídicas, con el objeto de promover el desarrollo de la actividad y el acceso a condiciones competitivas de participación en el mercado nacional e internacional.

Artículo 13.- Beneficio Impositivo. Los productores acuícolas, podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el veinte por ciento (20%) de los ingresos derivados de las ventas producidas por explotación de la acuicultura, en los ejercicios fiscales en que las operaciones hubieran tenido lugar.

El beneficio tendrá una duración de dos ejercicios fiscales desde su otorgamiento por la autoridad correspondiente.

Artículo 14.- Alcances de las medidas de fomento. Podrán acogerse a los beneficios establecidos en la presente ley, las personas físicas y jurídicas titulares de proyectos de acuicultura nuevos o en ejecución, que desarrollen actividades propias de la acuicultura dentro del territorio de la República Argentina en las jurisdicciones que hubieren adherido a la presente ley.

Artículo 15.- De forma.

FUNDAMENTOS

Señor presidente:

Este proyecto representa la continuidad de una política económica que desde 2003 viene impulsando el desarrollo con inclusión social, mediante la generación de nuevas alternativas de desarrollo regional, sin perder de vista el aprovechamiento eficiente de nuestros recursos naturales y la generación de empleo.

En este contexto, la acuicultura, que es el conjunto de actividades, técnicas y conocimientos de cultivo de especies acuáticas vegetales y animales, constituye una importante actividad de producción de alimentos, materias primas de uso industrial y farmacéutico y organismos vivos para repoblación u ornamentación.

La acuicultura está regulada por la resolución 1314/2004 de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, que se limita a definir la actividad y establece condiciones para su práctica en todo el territorio nacional, mediante la inscripción de los productores en el RENACUA - Registro Único de Productores de Acuicultura-; por lo tanto resulta necesaria una ley que promueva el desarrollo económico del sector.

Si bien es cierto que algunas provincias y municipios lograron destacados avances en la acuicultura, para promover un desarrollo armónico de la actividad, estas acciones necesitan ser reguladas y coordinadas en un marco legal común, de alcance nacional que estimule las inversiones y el desarrollo de emprendimientos productivos.

Hoy, más de 5.000 kilómetros de costa marítima y recursos de agua dulce en distintos sectores del país no se aprovechan para el desarrollo de esta actividad: la producción nacional total representa el 0,004% del total mundial.

Existe una pequeña producción que se mantiene sin cambios desde hace aproximadamente 15 años: la producción de trucha en la Patagonia, que representa más del 60% de la producción nacional. En el NEA, la producción ha crecido en los últimos años, pero no ha superado a la patagónica

Según la FAO, en 2012, más del 50 % del consumo global de alimentos acuáticos provino de la acuicultura.

Hay un reconocimiento mundial de que el crecimiento en volumen y valor de la producción acuícola en la última década ha contribuido sensiblemente al crecimiento de las economías, a la reducción de la pobreza y, en definitiva, al mejoramiento de la seguridad alimentaria global.

Alcanzar la meta global de sustentabilidad económica, social y ambiental del sector acuícola en el corto y largo plazo depende sobre todo del compromiso continuo por parte de los gobiernos. En este sentido, la experiencia de la última década resulta alentadora.

En la medida que el sector se amplía, se intensifica y diversifica; es necesario hacer esfuerzos especiales tendientes a apoyar a los pequeños productores organizándolos en asociaciones y promoviendo buenas prácticas de gestión, lo cual se ha demostrado con éxito en muchos países.

En la región Latinoamericana y Caribe, según informes oficiales de la FAO (1,76 millones de toneladas en 2008, con un valor de 7,2 millones de USD de 2006) está creciendo al doble (18,5 por ciento) de la tasa de crecimiento promedio mundial (8,2 por ciento) en los últimos 30 años. Tres países Chile, Brasil y Ecuador representan el 74,5 por ciento del volumen y el 77,9 por ciento del valor de los cultivos en el último trienio.

La producción regional de la acuicultura tiene un alto grado de concentración, pero ha mostrado un lento proceso de diversificación., involucra el cultivo de hasta 86 especies, sin embargo, el 85 por ciento de la producción total en el periodo 2006-2008 se basa en cuatro especies (salmón / trucha, camarón, tilapia y mejillones).

En los últimos 30 años, la contribución de la acuicultura ha aumentado de 0,1 a 9,6 por ciento de la producción pesquera regional, en parte, por el estancamiento de la pesca de captura, situación que a desencadenado en una profunda crisis en el sector pesquero industrial y artesanal, plantas cerradas, buques parados, y miles de personas que ya no pueden considerar a la pesca como un medio de vida.

La acuicultura representa además una oportunidad para la reconversión del sector pesquero en un sector de producción acuícola, así los artesanales podrían convertirse en pequeños y medianos productores y los buques parados podrán en embarcaciones de apoyo para la producción oceánica por ejemplo.

Las plantas de proceso cerradas se recuperarían para procesar los productos acuícolas y reintegrar al trabajo a cientos de operarios vinculados al proceso de recursos hidrobiológicos.

La acuicultura tiene la gran ventaja de poder establecer una constancia en la entrega (y forma) de materia prima a las plantas, sin sujeción a situaciones ambientales, poblaciones u otras condiciones que sí afectan a las capturas oceánicas. Situaciones similares se reportan desde el litoral argentino, donde los ríos han bajado en productividad considerablemente.

Por ello es necesario incrementar políticas de acceso a acuicultores de pequeña escala y mejorar su desempeño, sobre todo en cuestiones técnicas, manejo de los cultivos, mercado y comercialización, aspectos financieros y de logística.

Además, deben diseñarse nuevos planes de asistencia técnica, en sustitución de antiguas prácticas paternalistas, permitiendo a los acuicultores a pequeña escala mejorar la producción de manera sostenible.

Las condiciones naturales locales, mejores políticas de promoción nacionales y una mejor ciencia aplicada a la producción, permitirán avances importantes en la acuicultura de nuestro país, aumentar su papel en la acuicultura mundial y convertirse en una importante fuente de subsistencia y de progreso en la Argentina.

El proyecto propone que la Autoridad de Aplicación cree e implemente un Plan Nacional de Acuicultura, en coordinación con las autoridades locales, para el desarrollo sostenible del sector, apuntando especialmente a apuntalar emprendimientos de micro, pequeñas y medianas empresas, cooperativas y otras asociaciones de la economía social y solidaria. En el marco del plan deben implementarse un programa de capacitación para emprendedores y otro de promoción y difusión de la actividad.

Se crea además el Fondo Nacional de la Acuicultura (FONAC), integrado principalmente con una partida específica, entre las previstas para el Ministerio de Agricultura Ganadería y Pesca en el Presupuesto General de la Administración Nacional; que no podrá ser inferior al 1% del presupuesto total del ministerio.

Este fondo estará destinado a la financiación de la investigación, la capacitación y la asistencia crediticia de emprendimientos del sector.

Los recursos serán orientados por Autoridad de Aplicación, de manera conjunta con las jurisdicciones que hayan adherido a la ley, dando prioridad a los proyectos de las zonas geográficas más aptas para el desarrollo de la actividad.

Asimismo, se prevé un beneficio impositivo para los productores acuícolas, quienes podrán deducir en el balance impositivo del impuesto a las ganancias, el 20% de los ingresos derivados de las ventas producidas por explotación de la acuicultura, en los ejercicios fiscales en que las operaciones hubieran tenido lugar, durante dos ejercicios fiscales, desde su otorgamiento.

El proyecto, sin lugar a dudas busca generar el desarrollo de una actividad agregándole valor que permita continuar en el camino de la inclusión social.

Por lo expuesto, solicito a mis pares que me acompañen en el siguiente proyecto de ley.